



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

### CARTA CIRCULAR NÚM. XXX-2020 - CAMBIO DE TABLILLAS POR DETERIORO, DESTRUCCIÓN, HURTO O PÉRDIDA

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el “Acta Jones”. A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Actuando conforme a la facultad delegada mediante su Ley Orgánica, el NTSP ha determinado que ciertos tipos de vehículos públicos deben ostentar tablillas públicas, entiéndase, tablillas con una combinación de siglas y números particular, que identifica que el vehículo fue autorizado por el NTSP a ofrecer un servicio público.

Históricamente, en el caso de que una persona necesitara cambiar la tablilla asignada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), según autorizado por el NTSP, por deterioro, destrucción, hurto o pérdida, primero debería solicitar dicho servicio ante el NTSP.

Con el fin de facilitar el proceso para nuestros concesionarios, a partir de la aprobación del *Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público*, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril 2018, se autorizó que el cambio de tablilla se realice primero en DTOP y luego se notifique al NTSP sobre el mismo. Dicho proceso se encuentra vigente conforme al *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020.

A pesar del tiempo transcurrido, esta modificación al proceso no ha recibido la acogida que esperábamos, y ha provocado dilaciones innecesarias, en detrimento a los concesionarios del NTSP que necesitan la tablilla pública para ofrecer el servicio autorizado de manera legal, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos regulados por el NTSP y el DTOP.

A esos efectos, **SE DISPONE** que el proceso de cambio de tablillas por deterioro, destrucción, hurto o pérdida, deba ser solicitado, en primera instancia, en el NTSP, libre de costo. El concesionario no podrá tener deuda alguna pendiente ante el NTSP.

El proceso será el siguiente:

1. El concesionario solicita el servicio de “Cambio de Tablilla por Deterioro, Destrucción, Hurto o Pérdida”.
2. Un funcionario evalúa el caso. Si cumple con todos los requisitos, cambiará el estado a “Inspección Realizada” y emitirá el certificado correspondiente.
3. El concesionario cumplirá con el proceso correspondiente ante el DTOP y recibirá una nueva tablilla pública.
4. La persona presentará el Permiso de Vehículo de Motor (Licencia) evidenciando la nueva tablilla asignada en el NTSP, en el mismo caso de “Cambio de Tablilla por Deterioro, Destrucción, Hurto o Pérdida”.
5. El funcionario evaluará nuevamente el caso y, de cumplirse con este requisito, cambiará el estado a “Aprobación Final” y emitirá el certificado correspondiente.
6. El funcionario actualizará el Sistema de Información de Servicios (SIS) y, de ser aplicable, el vehículo registrado en la Plataforma Digital, para que refleje el nuevo número de tablilla, y emitirá(n) el (los) Certificado(s) de Autorización de Vehículo necesario(s), ya sea en el SIS o en la Plataforma, para evidenciar la actualización de la autorización del concesionario.
7. Si el Certificado de Autorización fue emitido a través del SIS, el funcionario deberá subir como “Documento Anexo” a la solicitud de “Cambio de Tablilla por Deterioro, Destrucción, Hurto o Pérdida” el nuevo Certificado de Autorización con el número de tablilla actualizado.

CDK

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2020.

  
Luis D. García Fraga  
Presidente

#### CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 11 de agosto de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

  
Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaría

